

Junta Directiva y quienes, de acuerdo con la ley o los presentes estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

PARAGRAFO; Para efectos de las recomendaciones adoptadas voluntariamente por el banco en aplicación a la Circular Externa No. 208 de 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia queda entendido que la entidad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir con las mismas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 26º. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.— Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: (a) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; (d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; (e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (f) dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (g) abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; y (h) los administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de

operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante. Son administradores, los representantes legales, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con la ley o los presentes estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

PARAGRAFO; Para efectos de las recomendaciones adoptadas voluntariamente por el banco en aplicación a la Circular Externa No. 028 de 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia queda entendido que la entidad, sus administradores y empleados se encuentran obligados a cumplir con las mismas.

ARTICULO ACTUAL

ARTÍCULO 31º. DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD.— Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. *****

PARAGRAFO: El accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital podrá solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- (b) Darse su propio reglamento;
- (c) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y su suplente, y señalarles su remuneración;
- (d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible, en la misma reunión;
- (e) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior;
- (f) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos;
- (g) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
- (h) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- (i) Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas;
- (j) Decretar la emisión y colocación de acciones preferenciales sin derecho a voto;
- (k) Autorizar la emisión y colocación de bonos convertibles en acciones;
- (

